

# Las formas de crédito de la Edad Moderna: las ventas hipotecarias del Santo Oficio de Murcia, 1550-1600

ADOLFO BALLESTER MARTÍNEZ\*  
UNED (TORTOSA)

The forms of credit in the Early Modern Age. The mortgage sales of the Inquisition Court of Murcia, 1550-1600

## RESUMEN

*El Tribunal de la Inquisición se convirtió en la segunda mitad del siglo XVI en uno de los principales dinamizadores de la economía murciana como resultado de la concurrencia de dos factores. El primero consistió en el aumento de la oferta de propiedad al poner en el mercado, en un corto período de tiempo, bienes raíces e inmuebles valorados en millones de maravedies. Este incremento de la oferta fue el resultado económico de una de las actividades inherentes al Tribunal como era la persecución y el castigo de la herejía que llevaba implícita la confiscación de las propiedades de los condenados.*

*El segundo factor, que completaba al primero, fue el estímulo de la demanda mediante la aceptación, por parte del Tribunal, del aplazamiento total o parcial del precio de la compra realizada mediante el empleo del censo consignativo impropio. De esta forma cada operación de compra-venta se convertía en una operación de crédito en*

## ABSTRACT

*In the second half of the 16th Century, as the result of the action of two factors the Inquisition Court became one of the main propellers of the Murcian economy. The first factor consisted in the increase, in a short time, of available real estate, valued in millions of 'maravedies', in the market. It was the economic result of the normal activities of the Tribunal, the persecution and punishment of heresy, wich involved the confiscation and later the sale by auction of properties belonging to condemned people.*

*The second factor, which complemented the first, consisted in the stimulation of demand by means of accepting, by the Tribunal a total or partial delay in the payment of purchase, by using the 'censo consignativo impropio'. In this way, every sale became a credit operation in which the institution acknowledged the buyer a debt equivalent to the purchase and the new owner had to pay an annual fixed fee stipulated at the rate of 7,14% (called 14.000 el millar) till cancellation.*

---

\* Profesor Tutor del Centro Asociado de Tortosa. Carrer del Forn, 3. 43893-ALTAFULLA (Tarragona). e-mail: aballester@tortosa.uned.es

*la que la institución le reconocía al comprador una capacidad de endeudamiento, que coincidía con el precio de la cosa comprada y el nuevo propietario debía de pagar una renta anual fija pactada a un interés de 14.000 el millar ó el 7\*14% mientras no cancelase la deuda.*

*La posibilidad de participar en esta ampliación del mercado de la propiedad y del capital estaba limitada por los recursos previos que se tuvieran, por lo que sólo benefició a los sectores más poderosos e influyentes de la sociedad murciana, quedando al margen la mayor parte de la población.*

**PALABRAS CLAVE:**

*Tribunal de la Inquisición / bienes raíces / ventas hipotecarias / siglo XVI*

*The participation in this sort of operations was limited to those that had sufficient resources, which meant that only the most powerful and influential sector of Murcia society could take advantage of it, but the most part of the population was left out in the margin.*

**KEYWORDS:**

*Inquisition Court / real estate / mortgage-purchase / 16th Century*

## 1. LA VENTA HIPOTECARIA

### 1.1. El origen de la propiedad

El procedimiento legal seguido por la Inquisición en las causas de herejía llevaba implícito el secuestro de los bienes del acusado, que consistía en la inmovilización de sus propiedades con la finalidad de sufragar los gastos del proceso<sup>1</sup>. Comenzaba con el trámite burocrático de realizar un inventario de los mismos, tarea realizada por el notario de secuestros, el alguacil y el receptor. Una vez concluido el informe, previa firma del acusado dando su conformidad, era enviado al Consejo de la Suprema junto a los pormenores del proceso<sup>2</sup>. A continuación se designaba un depositario<sup>3</sup> para que los administrase como propios, debiendo informar periódicamente al receptor sobre el estado de las cuentas.

Si el acusado era declarado inocente le eran devueltas sus propiedades pero, en el caso contrario, éstas le eran confiscadas y, tras la entrega de las cuentas por parte del depositario<sup>4</sup>, pasaban a pertenecer al Santo Oficio.

<sup>1</sup> Sobre la confiscación y sus diferentes aspectos ver: Ricardo GARCÍA CÁRCCEL: *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia 1478-1530*, Ed. Península, Valencia, 1985; y José MARTÍNEZ MILLÁN: «Estructura de la Hacienda de la Inquisición» en Ángel ALCALÁ GALVE y otros: *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Ed. Ariel, Barcelona, 1984, pp. 147-173.

<sup>2</sup> J MARTÍNEZ MILLÁN: «Estructura ...», pp. 148-149.

<sup>3</sup> Ricardo GARCÍA CÁRCCEL: *Orígenes ...*, p. 155, indica que en Valencia los depositarios solían ser parientes o amigos del acusado y se les llamaba *capllevedors*.

<sup>4</sup> En algunas ocasiones las cuentas presentaban irregularidades y el tribunal responsabilizaba al depositario obligándole a regularizarlas. Un ejemplo de ello se encuentra en el censo número 5 de 'vecinos'

## 1.2. La formalización del préstamo

### 1.2.1. La venta, el precio y la escritura

El destino final de este conjunto de bienes inmuebles y raíces era su venta en subasta pública<sup>5</sup>, siendo el precio inicial el resultado de una tasación previa. Con la finalidad de facilitar las pujas y hacer que fueran más altas, el tribunal incluía en la Real Orden de Venta la posibilidad de crear un censo consignativo impropio sin exigir ningún pago al contado<sup>6</sup>.

Ricardo García Cárcel afirma que en Valencia «estos bienes eran comprados generalmente a bajo precio, especialmente los bienes muebles»<sup>7</sup>. En Murcia parece que no fue así puesto que si se compara la evolución media de los precios de los bienes raíces indicados por Francisco Chacón<sup>8</sup> para la segunda mitad del siglo XVI y las cantidades obtenidas en los remates de las subastas, el resultado es que el Real Fisco obtenía precios muy por encima del mercado<sup>9</sup>.

Una vez finalizada la subasta se realizaba la escritura de venta a censo que constaba de tres partes. En la primera, la constitución del censo, se encuentran tres tipos de cláusulas, las personales (descripción del censalista, censatario y fiadores), las legales (naturaleza del contrato) y las económicas (descripción de la propiedad, principal, pensión y plazo de pago). En la segunda se establecían las cláusulas de obligación del censatario (garantías hipotecarias, compromiso de crecimientos crecientes, necesidad del permiso expreso del censalista para vender, cambiar o dar testamento, etc.), del censalista (obligación de aceptar la redención, no proceder a la ejecución de las hipotecas sin motivo) y de los fiadores (aceptación del compromiso, renuncia a las leyes que pudieran favorecerles, concesión de garantías hipotecarias). Por último, en un tercer apartado, se incluían cláusulas como el reconocimiento por parte del censatario del justo precio del principal y de la pensión, el lugar en el que el censalista puede reclamar las pensiones debidas, etcétera.

---

(Archivo Histórico de Murcia, en adelante AHM, *Libro Becerro*, signatura 179) en el que era censalista el licenciado Juan Ruiz Melgarejo, que fue nombrado depositario de los bienes confiscados a Isaac Capelo, acusado y condenado por herejía. Al entregar las cuentas de su administración al receptor, resultó alcanzado en 50.500 maravedies, por lo que entregó al Real Fisco este censo como parte del pago de la deuda.

<sup>5</sup> J MARTÍNEZ MILLÁN: «Estructura ...», p. 150. El autor indica que en algunas ocasiones «ni siquiera se realizaba la subasta si llegaba un comprador que los pagaba adecuadamente a juicio del receptor». Cfr. también la obra más reciente de este mismo autor: *La Inquisición española*, Alianza Editorial, Madrid, 2007.

<sup>6</sup> AHM, sig. 228, fls. 190-217. En este legajo se puede seguir íntegro un proceso de subasta. Se trata de la ejecución y posterior venta de las hipotecas del contrato 680 de 'forasteros'.

<sup>7</sup> Ricardo GARCÍA CÁRCEL: *Orígenes ...*, p. 155.

<sup>8</sup> Francisco CHACÓN: *Murcia en la centuria del Quinientos*, Universidad de Murcia/Academia de Alfonso X el Sabio, Murcia, 1979, pp. 302-303.

<sup>9</sup> Ver ANEXO I.

### 1.2.2. El censo consignativo impropio.

Este tipo de contrato es definido por Arturo Corbella <sup>10</sup> como:

«[...] la transformación de la venta de una finca, ora es la transformación de un préstamo a interés. A veces, como afirma Vives, se traspasa una finca a otro, que se obliga a cierta pensión anual; pero ésto se hace con un verdadero y real contrato de venta, en el que se fija primero cierto precio en dinero y se crea después con este capital en deuda un censal, del mismo modo que en el caso de haber existido de hecho la cantidad, obligando el comprador para seguridad del censal la cosa vendida».

La naturaleza de este contrato convierte una operación de compra-venta en una de crédito, desde el momento en que el vendedor acepta entre las condiciones del traspaso la posibilidad de aplazar total o parcialmente el pago del precio al comprador, mediante la creación de un censo, quedando la propiedad enajenada como garantía hipotecaria del principal y los intereses anuales del mismo.

Si se analiza el proceso de la venta, realizado mediante el sistema de subasta, puede constatarse que las pujas realizadas por las personas interesadas en la adquisición de la propiedad son solicitudes de líneas de crédito en función del capital que poseen (numerario, inmobiliario y raíz) y que ofrecerán como garantía hipotecaria. El vendedor juzgará, mediante la comprobación de los datos aportados por éstos, por medio de la probanza del abono, si las líneas de crédito solicitadas se corresponden con su capacidad real de endeudamiento, pudiendo exigir, si lo considera conveniente, fiadores.

Por lo que respecta a la prestación fundamental, el vendedor cede la propiedad real al comprador recibiendo, en contrapartida, los intereses de un capital monetario que tan solo existe nominalmente, sin poder exigir al deudor su abono en un plazo concreto.

El empleo de este tipo de contrato por parte del Santo Oficio le permitió ampliar la base rediticia iniciada con el censo consignativo propio y, al mismo tiempo, le convirtió en un potente distribuidor de riqueza y prestigio en una sociedad en la que el acceso a la propiedad comenzaba a bloquearse<sup>11</sup>.

## 2. LAS CONFISCACIONES Y LA FORMACIÓN DE LOS CONTRATOS

### 2.1. La capital

La mayoría de las confiscaciones efectuadas en Murcia se realizaron entre 1560 y 1577<sup>12</sup> y permitieron dinamizar temporalmente el mercado de la propiedad

<sup>10</sup> Arturo CORBELLA: *Enciclopedia Jurídica Española*, tomo V, Barcelona, 1919, p. 542.

<sup>11</sup> Guy LEMEUNIER: *Los señoríos murcianos, siglos XVI-XVIII*, Universidad de Murcia, Murcia, 1998, p. 142.

<sup>12</sup> Ver ANEXO II.

al hacer posible, en un plazo de tiempo relativamente corto, el cambio de dueño en bienes inmuebles y raíces valorados en 11.903.726 de maravedíes. El caso más significativo fue el que afectó a las propiedades de Lope de Chinchilla, señor de las villas de Agramón, Ontur y Albatana, que en 1560 pasaron a pertenecer al Real Fisco. Las villas de Ontur y Albatana, así como la heredad del Mojón Blanco (ubicada en el término de Hellín) fueron adquiridas en 1561 por Don Pedro Zambrana Fajardo y Doña Catalina Guerrero, su mujer, por la cantidad de 14.000 ducados (5.250.000 mrs.) que se convirtieron en el principal del censo consignativo impropio número 21 de vecinos<sup>13</sup>. El 26 de febrero de 1594, Don Alonso de Tenza compró ambas villas a Don Pedro y Don Manuel Zambrana, acotándose a favor del Santo Oficio.

La villa de Agramón, también en el término de Hellín, fue adquirida en 1560 por la familia de los Valcárcel que la pagaron al contado, puesto que no figura ningún contrato de censo con esta venta.

El mercado absorbió con rapidez este aumento de la oferta de bienes gracias a las facilidades dadas por el Tribunal que permitieron el aplazamiento del pago del 93,86% del valor de las ventas realizadas<sup>14</sup>.

Las acotaciones o reconocimientos realizados por los nuevos censatarios al Real Fisco demuestran que los cambios de propietario, tanto de los bienes comprados a crédito como de los hipotecados, eran frecuentes. En algunas ocasiones la documentación permite deducir dificultades económicas. La más destacable afecta a la familia de los Zambrana<sup>15</sup> (compradores de Ontur, Albatana y el Mojón Blanco en 1561). Es posible que dicha adquisición superase sus posibilidades económicas puesto que entre la fecha de la compra y 1594 venden diferentes contratos de censo consignativo al Santo Oficio por valor de 581.030 maravedíes<sup>16</sup> y solicitan un préstamo al Tribunal por una cuantía de 2.000 ducados en 1568. El capital le fue entregado a Don Pedro Martín Zambrana en enero de ese año y se fijó una pensión anual de 53.571 maravedíes. En censatario ofreció como garantía hipotecaria unas casas principales en la parroquia de San Bartolomé (en la plaza de los Gatos) y el juro que poseía sobre las alcabalas de las carnicerías de Murcia que ascendía a 45.000 maravedíes. Al tribunal debió de parecerle insuficiente la garantía hipotecaria puesto que debieron de avalarle Don Jerónimo de Ayala, Doña Gimena Corella Fajardo y Don Pedro Zambrana Fajardo. En 1571, Don Pedro Zambrana se convirtió en el pagador único del préstamo que fue incluido en la escritura del censo número 21 de 'vecinos', ascendiendo su deuda con el Santo

---

<sup>13</sup> AHM, *Libro Becerro*, sig. 179.

<sup>14</sup> Ver ANEXO III.

<sup>15</sup> AHM, *Libro Becerro*, sig. 179. Mediante un censo impropio (en que la censataria era doña Juana Manuel de Soto), don Pedro Zambrana vendió unas casas y solares en la Puebla Vieja, en Santarén y en el barrio del Molino; medio horno en la Puebla Vieja; seis décimas partes del salto del molino de la acequia de Santarén; seis décimas partes de la carnicería del dicho lugar y las moreras que poseía en el quitero de la acequia de Santarén.

<sup>16</sup> Ver ANEXO IV.

Oficio a 16.000 ducados (6.000.000 mrs.), por los que pagaba en concepto de intereses anuales 428.571 maravedís. En octubre de 1576 la tasa de interés le fue rebajada por el Tribunal (del 7,14% al 6,25%) y la pensión anual pasó a ser de 375.000 maravedís.

En febrero de 1594, Don Pedro Zambrana vendió las villas de Ontur y Albaterna a Don Alonso de Tenza Pacheco que redimió 2.000 ducados en el mismo momento de la venta y otros 10.000 en octubre de 1607. Las villas seguían en poder de los descendientes de Don Alonso, convertidos en marqueses de Espinardo, en febrero de 1687, año en el que se acaban las acotaciones.

## 2.2. *El resto de la jurisdicción*

El marco cronológico es similar al de la capital puesto que la mayoría de las confiscaciones se realizaron entre 1561 y 1577<sup>17</sup>. El valor de las propiedades confiscadas ascendió a 445.416 maravedís y se localizaban en los ejes fluviales del Segura (tres propiedades), Guadalentín (tres propiedades) y Mula (una propiedad) por un valor de 289.630 maravedís; los regadíos pobres (Cartagena y Alhama, con una propiedad confiscada en cada una de ellas) por un valor de 101.036 maravedís; y, por último, la localidad de Mazarrón (dos propiedades) por un valor de 54.750 maravedís.

Las confiscaciones permitieron cierta liberalización del mercado de la propiedad, aunque sin llegar a alcanzar la proporción alcanzada en la capital. La oferta de bienes fue rápidamente absorbida por las facilidades de pago concedidas por el Tribunal<sup>18</sup>.

## 3. *LA AMORTIZACIÓN*

Los beneficios del tribunal ascendieron a 29.125.128 maravedís, de los que 731.690 maravedís se pagaron al contado y los 28.393.438 maravedís restantes correspondieron al cobro de los intereses (27.594.391 mrs. pagados por los censatarios de la capital y 799.047 mrs. abonados por los censatarios del resto de la jurisdicción)<sup>19</sup>. Las cantidades abonadas en los distintos ámbitos geográficos ponen de manifiesto que la evolución del incremento del valor de las pensiones depende sobre todo de las confiscaciones realizadas en la capital. Las que se realizaron en el resto de la jurisdicción introducen modificaciones al alza, pero sin alterar el modelo.

El interés aplicado en los contratos era del 7,14%, excepto en los censos 20, 74, 81 y 108 de ‘vecinos’ y en el 124 de ‘forasteros’ en los que el tipo aplicado fue

<sup>17</sup> Ver ANEXO V.

<sup>18</sup> Ver ANEXO VI.

<sup>19</sup> Ver ANEXO VII.

del 10%. La fecha de cobro de las pensiones estaba pactada en el contrato y solía coincidir con el día y mes de la firma de la escritura. A excepción de los meses de febrero y marzo, los censatarios abonaban réditos en el resto de los meses del año, aunque la mayor parte de los pagos se realizan en los llamados meses de cosecha, es decir, entre junio y octubre (a pesar de que el Tribunal recibía la mayor parte de las pensiones en metálico, ya que los censos más importantes se habían pactado en oro).

#### 4. PRÉSTAMOS FALLIDOS Y CANCELACIÓN DE CONTRATOS

De los cincuenta contratos de censo consignativo impropio creados por la venta de las propiedades confiscadas, sólo en tres hubo problemas de impago de la pensión<sup>20</sup>, lo que demuestra la fiabilidad de los funcionarios de la institución en sus dictámenes sobre la capacidad financiera de los deudores.

El número de redenciones efectuadas y su forma (cronología, totales o parciales, porcentaje del capital devuelto) ponen de manifiesto que el censatario poseía el derecho de no extinguir el contrato, lo que ocurre en los dos tercios de los préstamos, o de hacerlo en el tiempo y manera que quisiera. La razón que explica la no redención de la mayoría de los censos se encuentra en las ventajas que adquirió el censatario en el transcurso del tiempo. En primer lugar, las sucesivas disminuciones legales de los intereses que obligaron al censalista a modificar una de las condiciones fundamentales de los préstamos. En segundo lugar, el efecto de la inflación sobre la deuda y la pensión a todas luces devaluadas y la subsiguiente revalorización de las propiedades, que volvió a favorecer al deudor en la medida que pagaba menos por bienes que valían cada vez más. Por último, la incapacidad legal del censalista de despojarlo de la plena propiedad de hecho mientras el censatario abonase la pensión.

Las cancelaciones de contratos o redenciones afectaron a catorce censos lo que representa casi un tercio (28%) del total de préstamos concedidos<sup>21</sup>. En la capital se realizaron doce enfranquecimientos (30,76%), siendo los más importantes los realizados por Don Alonso de Tenza<sup>22</sup> que afectaron a las villas de Ontur y Albatana. En el resto de la jurisdicción se realizaron cuatro redenciones (36,36%).

No se puede conocer con exactitud el origen social de todas las personas que realizaron redenciones puesto que en seis casos no se indica en la documentación. En los enfranquecimientos en los que sí se dice, hay una clara mayoría de miembros de los sectores privilegiados, tanto en los censos de 'vecinos' (siete represen-

---

<sup>20</sup> AHM, *Libro Becerro*, sig. 179 y 184. Censos 81 y 107 de 'vecinos' y 304 de 'forasteros' respectivamente.

<sup>21</sup> Ver ANEXO VIII.

<sup>22</sup> AHM, *Libro Becerro* sig. 179. Censo número 21 de 'vecinos' con un principal de 6.000.000 de maravedís.

tantes), como en los de 'forasteros' (dos). Es destacable el caso de Don Pedro Noguérón, que realiza dos redenciones en 1798, una en la capital<sup>23</sup> y otra en La Raya<sup>24</sup>. La primera es una cancelación parcial puesto que tan sólo se había acotado a una de las hipotecas; en la segunda, la cancelación es total, y adquiere la plena propiedad de algo más de una tahulla de tierra blanca en el pago de Albalate.

Cinco hay que situarlos en los grupos medios por los oficios que desempeñan y por las cantidades que abonan al Tribunal. Un ejemplo de ello es el de Juan de Zamora, panadero, que pagó al contado la mitad del precio (112.500 maravedíes) de unas casas que compró a censo en Murcia y, además, realizó redenciones parciales del principal por un valor de 60.000 maravedíes.

Por último, el contrato 219 de 'vecinos'<sup>25</sup> fue cancelado totalmente por el Concejo de la ciudad de Murcia al comprar, en 1613, las casas obligadas al censo para incorporarlas a las carnicerías.

## 5. LOS GRUPOS SOCIALES AFECTADOS Y FAVORECIDOS

### 5.1. *La capital*

La documentación acostumbra a ser muy escueta respecto al origen social de las personas que fueron acusadas de herejía (sufriendo por ello el secuestro y posterior confiscación de sus bienes). Su pertenencia a un determinado estamento no ofrece dudas en el caso de pertenecer a miembros de la oligarquía como Lope de Chinchilla, señor de Ontur y Albatana, o del regidor Juan de Baliberra. Los problemas surgen cuando tan sólo se indica un oficio como referencia o, sencillamente, tan sólo se indica el nombre. Cuando se produce dicha circunstancia hay que recurrir a elementos indirectos que aporta la propia documentación como, por ejemplo, la ubicación de las propiedades y el valor que tuvieron en el mercado<sup>26</sup>.

Las personas afectadas por las confiscaciones disponían de propiedades en las parroquias cuya población tenía, por término medio, más recursos económicos. Trece inmuebles estaban situados en San Pedro, dos en Santa Catalina y uno en San Bartolomé, alcanzando un valor de mercado de 1.934.165 maravedíes, 341.540 maravedíes y 206.250 maravedíes respectivamente. En dos casos, además de las casas, disponían de bienes raíces el zapatero Pedro García y su mujer, Ginesa de Montoya, propietarios de algo más de cinco tahullas de moreral en El Junco, por las que se pagaron en pública subasta 960.750 maravedíes; Alonso Olivares y su mujer Ana Clariana tenían cincuenta y dos tahullas en Almoafan por las que se abonaron 872.975 maravedíes.

<sup>23</sup> AHM, *Libro Becerro* sig. 180. Contrato número 202.

<sup>24</sup> AHM, *Libro Becerro* sig. 184. Censo número 297.

<sup>25</sup> AHM, *Libro Becerro* sig. 180.

<sup>26</sup> Ver ANEXO II.

En las parroquias donde residían los grupos sociales intermedios, San Antolín y Santa María, se confiscaron nueve inmuebles, ocho en la primera, por los que se pagaron 636.967 maravedíes, y uno en la segunda, que fue vendido en 80.625 maravedíes.

Por último, respecto a los que tan sólo poseían tierras, indicar que no se trataba de grandes terratenientes aunque sus propiedades eran de regadío, se ubicaban en la huerta de la ciudad, estaban dedicadas al cultivo de la morera y no tardaron en tener compradores.

Por lo que respecta a los compradores, la información es tan escueta como para los anteriores y ha de recurrirse a elementos indirectos, como la capacidad de endeudamiento que les reconocía el Tribunal, el pago de cantidades en efectivo, las propiedades que hipotecaron y la existencia de fiadores, para intentar averiguar su origen social.

El reconocimiento y aceptación de la capacidad de endeudamiento de los compradores por parte del Tribunal es una prueba de su pertenencia a los grupos sociales acomodados de la sociedad murciana. No obstante, el Santo Oficio era selectivo y las garantías solicitadas variaban según la calidad de la persona. En el nivel más alto no se exigían más garantías hipotecarias que la propiedad comprada, ni fiadores, aunque las cantidades adeudadas fueran elevadas. En tal situación se encuentran el regidor Pedro Riquelme y su mujer Catalina de Morata, Nicolás Rubio, Juan Bezón y su esposa Catalina Hernández y Ana de León. Por otro lado, Don Pedro de Zambrana y Doña Catalina Guerrero, su mujer, obligados a garantizar la deuda con otras propiedades y a presentar fiadores, son la única excepción de este grupo, debido a la cuantía de la deuda adquirida.

En un nivel intermedio se encontrarían aquellos compradores que pudieron avalar la deuda con sus propiedades. Está formado por Andrés Martínez Bailén y María de Sepúlveda (su mujer), Jerónimo López y Catalina Martínez (su esposa), así como los matrimonios compuestos por Miguel de Estrada y Catalina Martínez, Ramón de Palazol y Doña Nicolasa Galtero, Alonso Contreras y Beatriz de Morales, Francisco Tomás y Mónica Pérez, Francisco Poblete e Isabel Ramón, Íñigo de Ayala y Baltasara Ruíz, Ginés Ruíz de Saldívar y Doña Catalina de Guardiola, Gonzalo Vidal y Juana Conejero y Juan de Acosta y María López, a los que habría que añadir Ginesa Bezón, Francisco del Castillo y el presbítero Juan de Gomariz.

En un tercer nivel se encuentran aquellas personas a las que les fueron reclamadas un mayor número de garantías. En primer lugar fiadores, como a los matrimonios formados por Lorenzo Hernández y Beatriz Fernández, Bernal Cesplanes y Elvira Sánchez, y Alonso Torralba y Luisa Martínez. En segundo lugar, completar la hipoteca de sus propiedades con la presencia de fiadores, como a Francisco Alarcón y Francisca de Palacios (su mujer), Catalina y Francisca García, Luis López Hurtado, Juan de Zamora, Cosme Ruíz, Gaspar Ruíz y Beatriz Caparrós (su esposa). Por último, la exigencia de fiadores que además ofrecieran garantías hi-

potecarias, como les ocurrió a Fernando de Palma, Alonso Ballester, Ginés y Ana de Bustos (su mujer), Alonso Marcherna y Teresa García (su mujer), Luis y Justa Hernández, Ginés Martínez y María Sánchez (su esposa), Juan Ruíz y María Hernández (su mujer).

## 5.2. *El resto de la jurisdicción*

La documentación, como pasaba en las confiscaciones de vecinos, no suele decir nada del origen social de las personas condenadas por herejía<sup>27</sup>. En un caso se indica el cargo administrativo que ocupaba, jurado de Cartagena, y en otro la profesión que tenía, mercader de Cutillas, lo que permite ubicarlos entre los grupos con recursos de las ciudades en las que residían. Del resto, tan sólo se indica el nombre, y el único elemento que permite clasificarlos socialmente es su condición de propietarios.

La mayoría de las propiedades agrícolas son de reducidas dimensiones, con la excepción de las tierras confiscadas al mercader Francisco de Bascuñana en la localidad de Cutillas, que consistían en una heredad plantada de viñas y moreras, cuya superficie no se especifica, por la que se pagaron 172.500 maravedíes. Lo que sí indica la documentación son los linderos y su ubicación, lo que permite situarlas en las huertas de sus respectivas localidades y próximas a los caminos, circunstancias ambas que harían aumentar su valor.

Los datos aportados indican que los procesos por herejía y las confiscaciones afectaron, en especial, a pequeños propietarios agrícolas cuyas tierras, bien situadas y cultivadas, eran apetecidas por sus conciudadanos dada la rapidez con la que fueron compradas.

Respecto a los dueños de los inmuebles, pueden ubicarse socialmente tres. El primero es Pedro Hernández de Santafé, que era jurado en Cartagena, circunstancia que permite incluirlo en la oligarquía de la ciudad. Los dos restantes podrían ser incluidos entre los grupos con recursos por el valor de sus propiedades. Uno, Pedro Alcocer, al que ya se le había confiscado media casa en la parroquia de San Antolín de la capital murciana valorada en 165.425 maravedíes, perteneciendo la otra mitad del mismo valor a su viuda Ana León, la cual poseía tierras y una casa en Mula por valor de 25.910 maravedíes. El otro, Garci Méndez por cuya casa se pagaron 80.036 maravedíes.

Por lo que respecta a los compradores, la información sobre su origen social es tan escueta como para los anteriores. Por ello ha de recurrirse a los mismos elementos indirectos empleados para los compradores de la ciudad de Murcia (capacidad de endeudamiento, hipotecas ofrecidas en garantía del préstamo o fiadores dispuestos al aval).

<sup>27</sup> Ver ANEXO V.

Como ocurría en la capital, la aceptación por parte del tribunal de la capacidad de endeudamiento de los compradores es una prueba de su pertenencia a los grupos sociales acomodados, aunque las garantías solicitadas variaban según la calidad de la persona. En el nivel más alto se encuentran aquellos compradores a los que el tribunal no les exige ninguna garantía salvo la hipoteca de la propiedad adquirida, como en el caso de Gonzalo Moral. En un nivel intermedio se encuentran aquellas personas que tenían propiedades suficientes para avalar la compra, como ocurrió con Francisco de Ayala, Hernando de Osuna, Rodrigo López y Elvira Hernández (su mujer), Juan Inglés de Mora, Alonso Roldán y María Hernández (su esposa) y Pedro Leonés. Por último, se encuentran aquellos compradores a los que se les ha exigido un mayor número de garantías. En primer lugar, fiadores, como es el caso de Andrés Muñoz y Catalina García, su mujer; en segundo lugar, la exigencia de fiadores que además ofrecieran garantías hipotecarias, como en los casos de Andrés de Sepúlveda, Hernando Alcalde y Lucía de Campoy (su mujer) y Domingo Rodríguez.

## CONCLUSIONES

A partir de mediados del siglo XVI, el tribunal del Santo Oficio de Murcia se convirtió en uno de los principales dinamizadores del mercado (de crédito y de la propiedad) en el ámbito de su jurisdicción como resultado de la conjunción de varios elementos, ninguno de ellos casual. En primer lugar, siguiendo las directrices marcadas por la Suprema, crear una base relicticia amplia y estable que le garantizara viabilidad económica; en segundo lugar, la gran cantidad de propiedades confiscadas entre los grupos sociales privilegiados y medios de la sociedad murciana que le dieron la oportunidad de extraer un beneficio monetario mediante su venta, ya fuera al contado o a crédito; por último, fomentar el rápido cambio de titular de la propiedad facilitando el aplazamiento del abono del precio mediante la creación de censos consignativos impropios.

Los efectos que tuvo esta irrupción, en relación a su volumen y el plazo de tiempo, sobre la sociedad fueron importantes. El Tribunal se convirtió en un banco de crédito que puso en circulación, en menos de dos décadas, capital (en forma de tierra e inmuebles) por un valor superior a once millones de maravedíes. El destino de este capital fueron los grupos sociales más poderosos e influyentes de la sociedad local que tuvieron la oportunidad de engrandecer sus patrimonios a un coste reducido a corto plazo.

## ANEXOS

## ANEXO I. 1. El precio de la tierra ( por tahulla ) en Murcia durante el siglo XVI

Años	Moreral	Olivar	Viña	Blanca
1560	13.990 mrs	9.000 mrs	6.555 mrs	6.000 mrs
1590	24.937 mrs	—	14.661 mrs	—

FUENTE: F. Chacón: *Murcia en la centuria ...*, pp. 302-303

## ANEXO I. 2. Precio por tahulla en las subastas

Censo	Nº de tahullas	Precio total	Precio/tahulla	Año
89	9 moreral	243.000 mrs	27.000 mrs	1564
100	6 moreral	960.750 mrs	160.125 mrs	1572
102	1'5 moreral	12.800 mrs	8.533 mrs	1564
103	52 -----	1.284.375 mrs	24.699 mrs	1554
105	3 -----	86.250 mrs	28.750 mrs	1566
106	12 moreral	86.250 mrs	7.187 mrs	1566
107	35 -----	551.250 mrs	15.750 mrs	1566
110	4'5 moreral	106.375 mrs	23.693 mrs	1567
129	4 moreral	106.125 mrs	26.531 mrs	1567
210	6 moreral	91.124 mrs	15.187 mrs	1576
211	8 moreral	206.250 mrs	25.000 mrs	1576

FUENTE: Elaboración propia a partir de AHM, *Libros Becerro*, sig. 179 y 180

## **ANEXO II. Confiscaciones realizadas en la ciudad de Murcia durante el siglo XVI**

<b>Años</b>	<b>Persona confiscada</b>	<b>Profesión</b>	<b>Bienes</b>	<b>Valor mercado</b>
1551	Juan Sánchez	mercader	Inmuebles	11.917 mrs
1560	Juan de Ávila y Juana de Escobar		Inmuebles	26.250 mrs
1560	Lope de Chinchilla		Ontur y Albatana	5.250.000 mrs
1562	Diego de Algazi	arrendador	Inmuebles en San Antolin	54.375 mrs
1562	Juan Pérez y Francisca Vázquez	mercader	Inmuebles en San Pedro y San Antolín Raíces	268.750 mrs
1562	Francisco de Algazi		Inmuebles en San Antolín, San Pedro y Santa Catalina	187.540 mrs
1562	Isabel Martínez		Inmuebles en San Pedro	58.125 mrs
1562	Lorenzo Hernández	zapatero	Inmuebles en San Pedro	321.750 mrs
1563	Francisco Guillén	mercader	Inmuebles en San Pedro	270.000 mrs
1563	Nicolás Vázquez y Leonor Baeza		Raíces en La Hoya de los Baños	243.000 mrs
1563	Pedro García y Ginesa Montoya	zapatero	Inmuebles en San Pedro Raíces en el Junco	1.121.750 mrs
1563	Juan de Olivares y Ana de Reina		Inmuebles en San Pedro	337.500 mrs
1563	Alonso Olivares y Ana Clariana		Inmuebles en Santa Catalina Raíces en Almoafan	1.120.475 mrs
1563	Pedro Hurtado de León	mercader	Raíces en Vendame	12.800 mrs
1564	Juan Pérez		Inmuebles en Santa María	80.625 mrs
1565	Juan Pervot	maestre	Raíces	86.280 mrs
1565	Baltasar Algazi		Raíces en Beniaján	86.250 mrs
1565	Rodrigo Pérez		Raíces en Alguaza	551.250 mrs
1566	Martín Sánchez	mercader	Inmuebles en San Bartolomé	206.250 mrs
1566	Luis Pérez		Raíces en Alarilla	106.375 mrs
1566	Luis de Aillón		Raíces en San Andrés	105.000.mrs
1566	Alonso de Balibrera		Raíces en Zarahiche	106.125 mrs

Años	Persona confiscada	Profesión	Bienes	Valor mercado
1566	Juan de la Trinidad	espadero	Inmuebles en San Antolín y San Pedro	268.125 mrs
1570	Pedro Guillén		Inmuebles en San Antolín y San Pedro	395.625 mrs
1571	Pedro Alcocer		Inmuebles en San Antolín	165.425 mrs
1575	Francisco Luque		Raíces en Casteliche y la Arboleja	297.374 mrs
1577	Juan Aceituno		Inmuebles en San Pedro	86.250 mrs
	Juan Pérez		Inmuebles en San Pedro	78.540 mrs

FUENTE: Elaboración propia a partir de AHM, *Libros Becerro*, sig. 179 y 180

### ANEXO III: Los compradores de las propiedades subastadas

Año confiscación	Año de compra	COMPRADOR	Contado	A crédito
1551	1571	Ginés Íñiguez y Elvira de Jodar	0	11.917 mrs
1560	1561	Fernando Palma	0	26.250 mrs
1560	1561	Don Pedro Zambrana y Doña Catalina Guerrero	0	5.250.000 mrs
1562	1563	Andrés Martínez y María de Sepúlveda	0	54.375 mrs
1562	1563	Silvestre Pérez e Isabel Alvons	0	6.000 mrs
	1564	Pedro Riquelme y Catalina de Morata	0	238.750 mrs
	1567	Alonso Ballester	0	24.000 mrs
1562	1563	Pedro Mauriz y Lucía de Arcaina	0	15.000 mrs
	1564	Francisco Alarcón y Francisca Palacios	0	78.750 mrs
	1568	Jerónimo López y Catalina Martínez	0	93.790 mrs
1562	1563	Miguel de Estrada y Catalina Martínez	0	58.125 mrs
1562	1563	Nicolás Rubio	157.500 mrs	164.250 mrs
1563	1564	Ginés Páez y Ana de Bustos	0	270.000 mrs
1563	1564	Ramón de Palazol y Doña Nicolasa Galtero	0	243.000 mrs
1563	1564	Lorenzo Hernández y Beatriz Fernández	0	75.000 mrs
	1564	Alonso Marchena y Teresa García	32.000 mrs	54.000 mrs
	1572	Bernal Cesplanes y Elvira Sánchez	0	960.750 mrs

<b>Año confis- cación</b>	<b>Año de compra</b>	<b>COMPRADOR</b>	<b>Contado</b>	<b>A crédito</b>
1563	1564	Alonso Contreras y Beatriz de Morales	150.000 mrs	187.500 mrs
1563	1564	Luis y Justa Hernández	0	247.500 mrs
	1564	Juan Bezón y Catalina Hernández	0	872.975 mrs
1563	1564	Luis Sánchez y Ginesa Salucio	0	12.800 mrs
1564	1565	Ginés Martínez y María Sánchez	0	80.625 mrs
1565	1566	Alonso Torralba y Luisa Martínez	22.440 mrs	63.840 mrs
1565	1566	Francisco Tomás y Mónica Pérez	0	86.250 mrs
1565	1566	Francisco Poblete e Isabel Ramón	75.000 mrs	476.250 mrs
1566	1567	Juan de Gomáriz y Francisco del Castillo	131.250 mrs	75.000 mrs
1566	1567	Íñigo de Ayala y Baltasara Ruíz	0	106.375 mrs
1566	1567	Ginés Ruíz y Doña Catalina de Guardiola	0	105.000 mrs
1566	1567	Catalina y Francisca García	0	106.125 mrs
1566	1567	Juan Ruíz y María Hernández	0	58.125 mrs
	1568	Luis López Hurtado	0	210.000 mrs
1570	1571	Ginesa Bezón	51.000 mrs	50.250 mrs
	1571	Juan de Zamora	112.500 mrs	112.500 mrs
	1574	Baltasara Carreño y Ginés Martínez	0	69.375 mrs
1571	1572	Ana León	0	165.425 mrs
1575	1576	Gonzalo Vidal y Juana Conejero	0	91.124 mrs
	1576	Cosme Ruíz	0	206.250 mrs
1577	1578	Gaspar Ruíz y Beatriz Caparrós	0	86.250 mrs
1591	1592	Juan de Acosta y María López	0	78.540 mrs

FUENTE: Elaboración propia, a partir de los censos de vecinos, AHM, *Libros Becerro*, sig. 179 y 180

### ANEXO IV: Contratos de censo vendidos por los Zambrana al Santo Oficio

<b>Especie</b>	<b>Censatarios</b>	<b>Principal</b>	<b>Pensiones</b>
Impropio	Doña Juana Manuel de Soto	375.000 mrs	37.500 mrs
Propio	María López Juan de Sepúlveda Catalina García Blas de Sepúlveda María Garrida	14.960 mrs	1.068 mrs
Propio	Bartolomé García Aldonza Martínez Francisco Martínes María González	37.400 mrs	2.670 mrs
Propio	Miguel López Castellanos Catalina García Francisco Martínez Magdalena Martínez	33.750 mrs	2.410 mrs
Propio	Pedro Hernández María Laguna Diego de Santa Cruz	15.000 mrs	1.071 mrs
Propio	Ginés Sánchez Catalina Jiménez Antón Cifuentes María Serrana	75.000 mrs	5.355 mrs
Propio	Juan Izquierdo Ana Rama Diego de Garne Ana Díaz	29.920 mrs	2.136 mrs
<b>TOTAL</b>		<b>581.030 mrs</b>	<b>52.210 mrs</b>

FUENTE: Elaboración propia, a partir de los censos de forasteros, AHM, *Libro Becerro*, sig. 183 y del contrato 29 de vecinos (*Ibidem*, sig. 179)

### ANEXO V: Confiscaciones realizadas en el resto de la jurisdicción en el siglo XVI

Año	Persona confiscada	Oficio	Bienes	Valor
1561	-----		Raíces	11.220 mrs
1563	Pedro Hernández de Santafé	Jurado	Inmuebles en Cartagena	21.000 mrs
1566	Juan Navarro Domezán		Raíces en Mazarrón	54.750 mrs
1571	Pedro Alcocer		Raíces en Mula Inmuebles en Mula	25.910 mrs
1573	Francés Crespo		Inmuebles en Lorca	8.000 mrs
1573	Alonso Lázaro		Raíces en el pago de Albalate y Lorca	56.250 mrs
1574	Francisco de Bascuñana	Mercader	Raíces en Cutillas	172.500 mrs
1575	Francisco Gómez Zompo		Inmuebles en Abarán	15.750 mrs
1591	Garci Méndez		Inmuebles en Alhama	80.036 mrs

FUENTE: Elaboración propia, a partir de AHM, *Libros Becerro*, sig. 182, 183 y 184

### ANEXO VI: Los compradores de las propiedades subastadas

Año confiscación	Año de compra	Comprador	Contado	A crédito
1561	1561	Francisco de Ayala	0	11.220 mrs
1563	1563	Hernando de Osuna	0	21.000 mrs
1566	1566	Andrés de Sepúlveda	0	48.750 mrs
	1591	Andrés Muñoz y Catalina García	0	6.000 mrs
1571	1571	Rodrigo López y Elvira Hernández	0	25.910 mrs
1573	1573	Juan Inglés de Mora	0	8.000 mrs
1573	1573	Gonzalo Moral	0	22.500 mrs
	1577	Pedro Leonés	0	33.750 mrs
1574	1574	Hernando Alcaide y Lucía Campoy	0	172.500 mrs
1575	1575	Alonso Roldán y María Hernández	0	15.750 mrs
1591	1591	Domingo Rodríguez	0	80.036 mrs

FUENTE: Elaboración propia, a partir de los censos de forasteros, AHM, *Libros Becerro*, sig. 182, 183 y 184.

**ANEXO VII: La amortización**

<b>Año</b>	<b>Capital</b>	<b>Resto</b>	<b>Total</b>	<b>Año</b>	<b>Capital</b>	<b>Reto</b>	<b>Total</b>
<b>1561</b>	0	801	801	<b>1581</b>	796.361	26.090	816.293
<b>1562</b>	377.725	801	378.526	<b>1582</b>	796.361	26.090	816.293
<b>1563</b>	377.725	2.301	380.026	<b>1583</b>	796.361	26.090	816.293
<b>1564</b>	393.311	2.301	395.612	<b>1584</b>	796.361	26.090	816.293
<b>1565</b>	568.035	2.301	570.336	<b>1585</b>	796.361	26.090	816.293
<b>1566</b>	568.035	5.782	573.817	<b>1586</b>	796.361	26.090	816.293
<b>1567</b>	586.253	5.782	592.035	<b>1587</b>	796.361	26.090	816.293
<b>1568</b>	616.005	5.782	621.787	<b>1588</b>	796.361	26.090	816.293
<b>1569</b>	637.970	5.782	643.752	<b>1589</b>	796.361	26.090	816.293
<b>1570</b>	637.970	5.782	643.752	<b>1590</b>	796.361	26.090	816.293
<b>1571</b>	637.970	7.632	645.602	<b>1591</b>	796.361	31.805	828.166
<b>1572</b>	755.125	7.632	762.757	<b>1592</b>	801.969	31.805	833.774
<b>1573</b>	766.936	9.810	776.746	<b>1593</b>	801.969	31.805	833.774
<b>1574</b>	766.936	22.127	789.063	<b>1594</b>	801.969	31.805	833.774
<b>1575</b>	771.889	23.252	795.141	<b>1595</b>	801.969	31.805	833.774
<b>1576</b>	771.889	23.252	795.141	<b>1596</b>	801.969	31.805	833.774
<b>1577</b>	790.203	26.090	816.293	<b>1597</b>	801.969	31.805	833.774
<b>1578</b>	790.203	26.090	816.293	<b>1598</b>	801.969	31.805	833.774
<b>1579</b>	796.361	26.090	816.293	<b>1599</b>	801.969	31.805	833.774
<b>1580</b>	796.361	26.090	816.293	<b>1600</b>	801.969	31.805	833.774

FUENTE: Elaboración propia, a partir de AHM, *Libros Becerro*, sig. 179, 180, 182, 183 y 184

### ANEXO VIII. 1: Las redenciones en la capital

Nº contrato	Año de formación	Año de redención	Cantidades redimidas	Nuevo Principal	Persona que redime
20	1561	1573	26.250 mrs	0	No se indica
21	1561	1598 1607	750.000 mrs 3.750.000 mrs	5.250.000 mrs 1.500.000 mrs	Don Alonso de Tenza Don Alonso de Tenza
72	1563	1796	54.375 mrs	0	Don Román Manuel Esteve
73	1563	1793	6.000 mrs	0	Don Diego Molina Borja
74	1563	1799	15.000 mrs	0	Marqués del Campillo
101	1565	1700	80.625 mrs	0	Doña Catalina Quero
105	1566	1783	63.810 mrs	0	Don José Pérez
108	1567	1579	37.500 mrs	37.500 mrs	No se indica
134	1568	1586 1612 1618 1775	53.437 mrs 52.360 mrs 70.393 mrs 37.560 mrs	160.313 mrs 107.953 mrs 37.560 mrs 0	Antolín de Montemaior No se indica No se indica No se indica
202	1574	1798	28.534 mrs	40.841 mrs	Don Pedro Noguérón
218	1572	1574 1784	12.750 mrs 37.500 mrs	37.500 mrs 0	Ginesa Bezón Ana Fernández
219	1571	1572	37.500 mrs 22.500 mrs 52.500 mrs	75.000 mrs 52.500 mrs 0	Juan de Zamora Juan de Zamora Concejo de Murcia

FUENTE: Elaboración propia, a partir de AHM, *Libros Becerro*, sig. 179 y 180

### ANEXO VIII. 2: Las redenciones en el resto de la jurisdicción

Nº contrato	Año de formación	Año de redención	Cantidades redimidas	Nuevo principal	Persona que redime	Lugar
188	1573	1748	8.000 mrs	0	No se indica	Lorca
304	1581	1754	25.910 mrs	0	Don Martín de Blaya	Mula
346	1591	1789	80.036 mrs	0	Alberto Mariñac	Alhama
297	1573	1798	22.500 mrs	0	Don Pedro Noguérón	Raya

FUENTE: Elaboración propia, a partir de AHM, *Libros Becerro*, sig. 182, 183 y 184